



OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY 21.546 “LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”

PRINCIPALES CAMBIOS

ARTÍCULOS	CAMBIO	OBSERVACIONES
1	Ámbito de Aplicación. La presente ley resulta de aplicación para <u>toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos. Los sujetos privados que manejen fondos públicos deberán aplicar esta ley, únicamente cuando la contratación se cancele con recursos públicos</u> y su monto estimado alcance el umbral fijado para la licitación mayor del régimen ordinario.	Por ser una Ley más reciente, en caso de aprobarse, modificaría el artículo 31 de la Ley Reguladora de la Sociedades Públicas de Economía Mixta (SPEM) del año 2019, que eximía a estas de la aplicación de la Ley de Contratación Administrativa. En caso de que el proyecto de Ley se aprueba, debe asegurarse que en las excepciones a la aplicación (artículo 3) se incluya a las SPEM.
16	Crea el Sistema Digital Unificado para compras públicas.	Actualmente funciona como SICOP, se plantea su obligatoriedad y establece que cualquier procedimiento que se realice fuera de este será absolutamente nulo. En otras palabras, no se puede realizar actividad de contratación fuera del sistema que se crea.
20	Se introducen conceptos como “Compra Pública Estratégica”, las compras públicas son un instrumento de progreso económico y social y de bienestar general servirán para la consolidación de políticas públicas tendientes al desarrollo social y para la promoción económica de sectores vulnerables, a la protección ambiental y al fomento de la innovación. La Autoridad de Contratación Pública definirá la política pública.	Estos artículos representan un contrasentido, la experiencia actual del SICOP muestra que no promueve el progreso de los sectores vulnerables. Además, establece que toda política en materia de contratación va a ser girada por la Autoridad de Contratación Pública (nueva figura).
21	Los sujetos cubiertos por la presente ley promoverán la incorporación de consideraciones sociales, económicas, ambientales, de calidad y de innovación en los pliegos de condiciones, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y el mercado y a las disposiciones que sobre el particular contemple el reglamento a la presente ley.	
22	Introduce el concepto de “Compra Pública Innovadora”	Indica los requisitos que deben cumplir mas no define el concepto.



31	Introduce el concepto de alertas tempranas, por medio del cual la administración, aún sin preparar el cartel puede informar a posibles oferentes para que se preparen de previo a la contratación.	Las alertas tempranas pueden servir para favorecer a ciertos participantes y violentar el principio de igualdad.
32	Introduce el concepto de "economía de escala" En el caso de la Administración Descentralizada aplicará igualmente la economía de escala a lo interno, o mediante compras coordinadas que se realicen entre distintas instituciones o que lleve adelante la Dirección de Contratación Pública. En tales casos se realizará un único procedimiento, para conseguir ahorros en razón de la demanda agregada y para reducir los costos de transacción	Con esto se pierde la autonomía administrativa de las Municipalidades pues la norma permite que la Dirección de Contratación Pública obligue a las municipalidades a acogerse a un procedimiento hecho por ellos.
36	Establece los límites de contratación o "umbrales" de cada tipo de contratación.	Al igual que en la Ley actual, se establecen montos fijos que deben ser revisados por la Contraloría en el mes de diciembre de cada año, eso se evitaría si se pusieran cantidades de salarios base, con lo cual no sería necesaria la participación de la Contraloría.
37	Obliga a que la decisión inicial deba ser firmada por el jerarca y la jefatura de la oficina solicitante.	Con la ley actual solo debe firmar el jerarca o el titular subordinado competente (proveedor). Esto le puede acarrear más responsabilidad a las Alcaldías e Intendencias.
55 a 59	Se crea la Licitación Mayor	Anteriormente Licitación Pública.
60 y 61	Se crea la Litación Menor.	Anteriormente la Licitación Abreviada.
62 y 63	Se crea la Licitación Reducida	Anteriormente la Contratación Directa con la salvedad que ahora toda contratación directa debe tener un pliego de condiciones (cartel).
66	Establece las contrataciones de urgencia, pero se deben realizar por el sistema integrado.	Esto resulta contraproducente, pues se está en presencia de una emergencia, por lo que se debería, en dichos casos, excepcionarse el uso del sistema.
75	Contrato de arrendamiento financiero.	La figura no es clara y debe mejorarse la redacción.
77 a 79	Contrato de fideicomiso de obra pública	En la práctica no tiene ninguna funcionalidad para las municipalidades.
130	Se crea la AUTORIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	Se crea un órgano rector en materia de contratación que viene a ser burocrático. Este está integrado por representantes de Gobierno Central y no incluye los otros tipos de instituciones del Sector Público, se debe integrar a cada uno para la toma de decisiones en la mesa donde cuenten con voto.



Asociación Nacional de
Alcaldías e Intendencias

131	Se crea la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.	Entidad burocrática, se crean los puestos de Director y Subdirector de Contratación Administrativa.
136	Reforma el artículo 13 e) del Código Municipal y le quita la frase “Según el reglamento que se emita”	Esto le quita la posibilidad a que el alcalde pueda realizar contratación de acuerdo a los reglamentos internos, pues señala que solo conforme a la Ley de Contratación Pública (que no lo trae) y el Reglamento a la Ley, que no se sabe qué va a contener. En otras palabras, se le quita la posibilidad de delegación al Concejo Municipal.



Elaborado por:

Alex Gen Palma, Asesor Legal, ANAI.

Dayana Machado Barrantes, Administradora Pública, ANAI.

VB. Jonathan Espinoza Segura, Director Ejecutivo, ANAI.

Asociación Nacional de
Alcaldías e Intendencias

Ratificado por Junta Directiva ANAI, mediante acuerdo N° 06-04Or-2020

anai